



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OFICIO

13426/2024 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE ZACATECAS (MINISTERIO PÚBLICO)

13427/2024 JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECOLECCIÓN Y LIMPIA, DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

13428/2024 SUBDIRECTORA DE INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

JUICIO DE AMPARO 1027/2023

Hago de su conocimiento que en el **juicio de amparo 1027/2023**, promovido por **Erika Trinidad González Del Río**, por propio derecho, el día de la fecha se dictó el siguiente **auto** que dice:

"El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, el secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas, certifica:

Que el día quince de abril de dos mil veinticuatro, se presentaron problemas técnicos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, que no permitieron a la Titular de este juzgado ni al que suscribe autorizar los acuerdos, resoluciones, audiencias y sentencias, que debieron salir en dicha fecha, en los diversos juicios de amparo, así como en los procesos civiles o mercantiles, que se tramitan en este juzgado, razón por la cual no fue posible su firma y, como consecuencia, su debida integración al expediente electrónico, por lo que se provee lo conducente hasta esta fecha.

Que el plazo de tres días que se concedió a la parte quejosa en proveído de cuatro de abril del año en curso, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en este juicio de amparo por parte de la autoridad responsable, transcurrió del diez al doce de abril del año en curso, puesto que tal determinación le fue notificada, personalmente, el ocho de abril del año en curso, por lo que dicha notificación surtió efectos el nueve siguiente.

De una revisión en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) se advierte que todas las constancias y documentos del expediente físico están digitalizadas e incorporadas al expediente electrónico y éste se encuentra debidamente integrado.

Tras una revisión del presente expediente, se advierte que SÍ EXISTEN DOCUMENTOS PARA DEVOLVER a la parte quejosa con las características que prevé el artículo 3, fracción XX, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia, resguardo y destino final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, publicado el siete de junio de dos mil veintitrés.

Se hace constar que sí se tramitó incidente de suspensión, en el que, por una parte, se concedió la suspensión definitiva.

No se exhibió billete de depósito o alguna otra garantía sobre la cual deba proveerse.

No existe recurso pendiente por resolver.

Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar Doy fe.

En la misma fecha, se da cuenta a la Jueza de Distrito con la certificación que antecede y con el estado procesal de autos. Conste.

Zacatecas, Zacatecas, a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

Valoración del cumplimiento de la sentencia constitucional

Visto el estado que guardan los autos y la certificación que antecede, se advierte que feneció el plazo concedido a la parte quejosa en proveído de cuatro de abril del año en curso, a fin de que manifestara lo que a su interés conviniera, en relación al cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo por la

OFICIALIA DE PARTES
14:20
23 ABR. 2024
Roxamany
RECIBIDO

00539
44



autoridad responsable; por tal motivo, con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Amparo, este Juzgado Federal procede a analizar si la sentencia está cumplida o no, es decir, si la autoridad responsable incurrió en exceso o defecto o si hay imposibilidad para cumplirla.

Relación de actuaciones

El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro este órgano jurisdiccional, dictó sentencia en el presente expediente, en la que, por una parte sobreseyó en el juicio, y por otra concedió el amparo y protección de la justicia federal a Erika Trinidad González del Río, para que la autoridad responsable Jefa del Departamento de Recolección y Limpia del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, cumpliera con el siguiente efecto:

"(Deje insubsistente la orden de cobro 12369 de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, y sus consecuencias.

Sin perjuicio de que la autoridad responsable pueda, de ser procedente, ejercer sus facultades fiscales de nueva cuenta y comprobar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de su competencia."

Posteriormente, el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro causó ejecutoria la sentencia de trato, por lo que se requirió a la autoridad responsable vinculada el cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Luego, mediante promoción 5741 recibida en proveído de cuatro de abril del año en curso, la autoridad responsable remitió la siguiente documental:

Oficio 181 de tres de abril de dos mil veinticuatro signado por la Jefa del Departamento de Recolección y Limpia del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, dirigido a Erika Trinidad González del Río, encargada de Farmacias Similares, en el que le hace de su conocimiento que se dejó sin efectos la orden de cobro 1269 de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la cual fue expedida por la cantidad de \$9,336.60 (nueve mil trescientos treinta y seis pesos con sesenta centavos).

Misiva que fue recibida por Karla Susana Hernández Martínez, trabajadora del local en Fresnillo, Zacatecas en esa misma data, quien firmó su recibo.

En observancia a lo anterior, resulta inconcuso que la autoridad responsable vinculada al cumplimiento, cumplió con los lineamientos del fallo protector, y restituyó a la parte quejosa en el pleno goce de los derechos trasgredidos, pues como ya se expuso, dejó insubsistente la orden de cobro 12369 de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, y sus consecuencias traducidas en el cobro de la cantidad de \$9,336.60 (nueve mil trescientos treinta y seis pesos con sesenta centavos).

Aunado a lo anterior, es significativo el hecho de que la parte quejosa, quien es la particularmente interesada en la ejecución de la sentencia que le concedió el amparo, no manifestó inconformidad alguna con el cumplimiento de la ejecutoria, no obstante que por auto de cuatro de abril del año en curso, se le concedió el término de tres días, para que manifestara lo que a su interés conviniera.

En consecuencia, con fundamento en el precepto 196 de la ley de la materia, este Juzgado de Distrito DECLARA CUMPLIDA la sentencia que otorgó el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Erika Trinidad González del Río.

Apoya lo anterior, además, la tesis 1a. CCXLII/2017 (10a.) sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

"EJECUTORIAS DE AMPARO. PARA QUE SU CUMPLIMIENTO SEA TOTAL, SIN EXCESOS O DEFECTOS, DEBE VERIFICARSE LA CONGRUENCIA EN SU DICTADO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual comprende el dictado eficaz de las resoluciones; además, del precepto referido deriva el principio de congruencia, el cual consiste en que las resoluciones se dicten de conformidad con la litis planteada, es decir, atendiendo a lo formulado por las partes (congruencia externa), y que no contengan consideraciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí o con los puntos resolutiveos (congruencia interna). Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido consistente en sostener que en el dictado de toda sentencia debe prevalecer la congruencia, lo cual es acorde con el cumplimiento eficaz de las ejecutorias de amparo, establecido por el legislador en los artículos 196, 197 y 201, fracción I, de la Ley de Amparo, los cuales precisan que dicho cumplimiento debe ser total, sin excesos o defectos. Así, cuando por la ejecutoria de amparo la autoridad responsable deba dictar una nueva resolución, el órgano de control constitucional debe analizar si la

OFICINA DE PARTES
23 ABR. 2017
0534
214
RECIBIÓ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

autoridad referida atiende de forma circunscrita a la materia determinada por la acción constitucional y al límite señalado por la propia ejecutoria. En ese sentido, si en el nuevo fallo la autoridad responsable emitió un punto resolutivo contrario con la parte considerativa de la resolución, la ejecutoria de amparo no se ha cumplido y, por ende, el recurso de inconformidad debe declararse fundado, pues el principio de congruencia de las resoluciones judiciales debe imperar en el dictado de toda resolución, ya que sólo así se garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y la certeza y seguridad jurídica, máxime cuando está pendiente que se ejecute esa decisión."

Archivo

En consecuencia, con fundamento en el artículo 214 de la ley de la materia, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Calificación del destino del expediente principal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17, fracción III, inciso a), del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia, resguardo y destino final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, publicado el siete de junio de dos mil veintitrés, se determina que el presente expediente es susceptible de ser valorado como **CONSERVABLE**.

Asimismo, se precisa que el presente expediente no tiene relevancia documental.

En consecuencia, transcurridos los tres años a que hace referencia el primer párrafo del artículo 17, del Acuerdo General referido, remítase íntegramente el presente expediente a los depósitos documentales dependientes del Área coordinadora de archivos de la Dirección General de Archivo y Documentación.

Calificación del cuaderno incidental

Con relación al cuaderno único del incidente de suspensión, con fundamento en el artículo 17, fracción III, inciso b), del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia, resguardo y destino final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, publicado el siete de junio de dos mil veintitrés, toda vez que se concedió la suspensión definitiva de los actos reclamados, se determina que es susceptible de ser valorado como **CONSERVABLE**.

En consecuencia, transcurridos los tres años a que hace referencia el primer párrafo del artículo 17, del Acuerdo General referido, remítase íntegramente el cuaderno único del incidente de suspensión a los depósitos documentales dependientes del Área coordinadora de archivos de la Dirección General de Archivo y Documentación.

Se informa sobre documentos originales

Por otra parte, se hace del conocimiento a la parte quejosa que en el presente juicio de amparo aportó documentos considerados originales, con las características que prevé el artículo 3, fracción XX, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia, resguardo y destino final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, publicado el siete de junio de dos mil veintitrés, por lo que, de ser su deseo, podrá comparecer a recogerlos en cualquier día y hora hábil de labores de este Juzgado de Distrito.

Notifíquese; por lista electrónica y físicamente en los estrados de este órgano jurisdiccional; por oficio a las autoridades responsables y al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; y, personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma electrónicamente la licenciada Margarita Quiñónez Hernández, Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas, asistida por el licenciado Héctor Hugo Mejorada Bedolla, secretario del juzgado que autoriza y da fe." **[Firmado electrónicamente]**

OFICIALIA DE PARTES
0534
314
23 ABR. 2024
RECIBIDO



LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente:
Zacatecas, Zac., dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Zacatecas.



Lic. Héctor Hugo Mejorada Bedolla.

